

Referencia:	2024 / 3498
Asunto:	SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (TRES SOBRES) SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Servicio de Contratación
Nº expte.:2024/3498
Ref. MNJR

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	Cabildo Insular de Fuerteventura
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación
SERVICIO PROMOTOR	Servicio de Cultura (Sección del Centro Bibliotecario Insular).
Fecha inicio del expediente	20.02.2024
Correo electrónico	contratacion@cabildofuer.es
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Procedimiento abierto
CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI (artículo 22.1 b) LCSP)

B. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la prestación del servicio de **“Dinamización y animación a la lectura de la sala infantil y juvenil y servicio de extensión bibliotecaria dependientes del Centro Bibliotecario Insular**, programado por el CBI del Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura”.

CPV:

- 92331210-5: Servicios de animación para niños.
- 92511000-6: Servicios de biblioteca.
- 75121000-0: Servicios administrativos educativo.

FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
 NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA

Posibilidad de licitar por lotes	NO
----------------------------------	----

C. CONTRATO RESERVADO

No

D. PRESUPUESTO MAXIMO DE GASTO.

Importe de licitación (IGIC excluido): 95.677,54 €	IGIC (7%): 6.697,43 €	Presupuesto máximo de gasto: 102.374,97 €
Existencia de crédito: Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Aplicación presupuestaria: 50510 3321B 2279924 50510 3321A 2279924	
Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato, (art. 309.2. LCSP), sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación	No, para este contrato.	

E. VALOR ESTIMADO TOTAL

	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)	95.677,54 €
Importe de las modificaciones previstas (IGIC excluido)	0,00€
Importe de los premios o primas pagaderos (IGIC excluido)	0,00€
Importe de las opciones eventuales (IGIC excluido)	0,00 €
Importe de las prórrogas(IGIC excluido)	430.081,27 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	525.758,81 €

F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA
100%

G. ANUALIDAD

EJERCICIO	A CARGO DEL CABILDO INSULAR	TOTAL
2024	100%	24.722,38€
2025	100%	77.652,59 €

H. PLAZO DE DURACIÓN /EJECUCIÓN/PLAZOS PARCIALES/PRORROGA

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO (1) a contar desde el 1 de octubre de 2024, con posibilidad de 4 prórrogas , salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de su formalización.
Pazos parciales: No se establecen
Prorroga: Se prevén la posible realización de 4 prórrogas.

I. PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza del objeto del contrato se exceptúa de plazo de garantía de conformidad con el art. 210.3 LCSP.
--

J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Establecidas en el Anexo X

K. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Establecidas en el Anexo XI

L. REVISIÓN DE PRECIOS

No.	Fórmula: -
-----	------------

M. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Centro Bibliotecario Insular de Puerto del Rosario (sito en T.M. de Puerto del Rosario) y Biblioteca de Gran Tarajal (T.M. de Tuineje), todos ellos localizados en la isla de Fuerteventura.

N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS/CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

SI	No
----	----

O. GARANTÍAS

PROVISIONAL:	No se exige
DEFINITIVA:	5% del presupuesto máximo de gasto, (excluido IGIC).
COMPLEMENTARIA	No se exige

P. SUBCONTRATACIÓN

Posibilidad de subcontratar	Sí
-----------------------------	----

Se prevén pagos a subcontratistas	No
Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar (apartado L Anexo III)	No

Q. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Establecidas en el Anexo XVI

R. CESIÓN DEL CONTRATO

Sí

S. CESIÓN TRATAMIENTO DE DATOS

Contrato cuya ejecución requiere la cesión de datos por parte de entidades públicas al contratista	Sí	No
	X	
Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento	Sí	No
	X	

T. APERTURA DE SUCURSAL EN ESPAÑA POR EMPRESAS NO COMUNITARIAS:

No

U. DATOS DE FACTURACIÓN

Establecidas en el Anexo XIII

V. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS PLIEGOS

Recurso especial en materia de contratación. Artículo 44 de la ley 7/2017, de Contratos del Sector Público.
Recurso contencioso-administrativo. Artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

W. INDICE DE ANEXOS

ANEXO I	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, REVISIÓN DE PRECIOS, REGIMEN DE PAGOS, ABONOS A CUENTA Y REGIMEN ANTE UNA SUSPENSIÓN
ANEXO II	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS
ANEXO III	DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
ANEXO IV	OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES
ANEXO V	SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL
ANEXO VI	INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS
ANEXO VII	SERVICIOS A EJECUTAR POR EMPRESAS DETERMINADAS.
ANEXO VIII	MODELO DE AVAL
ANEXO IX	MODELO SEGURO DE CAUCIÓN
ANEXO X	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
ANEXO XI	OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES
ANEXO XII	PENALIDADES
ANEXO XIII	DATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS
ANEXO XIV	DEBER DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 129 LCSP
ANEXO XV	PÓLIZAS DE SEGUROS
ANEXO XVI	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
ANEXO XVII	CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO
ANEXO XVIII	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE “SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR.” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (TRES SOBRES) SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1. OBJETO DEL CONTRATO, DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES Y NECESIDADES A SATISFACER

1.1 El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, consiste en la prestación del servicio de **“Dinamización y animación a la lectura de la sala infantil y juvenil y servicio de extensión bibliotecaria dependientes del Centro Bibliotecario Insular, programado por el CBI del Área de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación del Cabildo Insular de Fuerteventura”** de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas.

1.2. División del contrato en lotes. Se justifica en el expediente la no división en lotes del objeto del contrato en la memoria justificativa del servicio promotor (apartado 2) de fecha 29.07.2024, suscrita por la Técnica y la Jefa de Sección del Centro Bibliotecario Insular, que literalmente dice:

“De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios. El objeto del contrato es la dinamización y extensión bibliotecaria de las salas dependientes del Centro Bibliotecario Insular, lo que supone una unidad funcional y, a pesar de que requiera el desarrollo de diversas tareas para la elaboración y realización de las actividades culturales, y de que estas se vayan a desarrollar en diversos espacios, se busca una programación única, coordinada y congruente para los servicios bibliotecarios del Cabildo de Fuerteventura. Por ello, la propia naturaleza del objeto del contrato no permite la división en lotes, pues ello supondría un riesgo para la correcta ejecución de la prestación. La necesaria coordinación de las tareas que componen el servicio podría verse imposibilitada en caso de división por lotes y su posible ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”

1.3. Las necesidades a satisfacer con este contrato vienen recogidas mediante resolución nº 3264/2024 del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultura e Innovación, D. Rayco León Jordán, de fecha 10.05.2024.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

2.1. Régimen jurídico:

El expediente que se tramita se califica como contrato de servicios de carácter **administrativo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos documentos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildo.fuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Así mismo, dado su valor estimado, se trata de un contrato sujeto de Regulación Armonizada.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2.2. Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

3. ORGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y PERFIL DE CONTRATANTE.

3.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado **A del Cuadro de Características del Contrato**.

3.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El responsable del contrato será designado por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación del contrato de suministro y, en todo caso, antes de la formalización del mismo.

Además, son funciones del responsable del contrato:

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

3.3. PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso público al perfil de contratante propio del Órgano de contratación podrá obtenerse a través de la Plataforma de Contratación del Estado en la dirección de Internet: <http://www.contrataciondelestado.es>. No obstante, además se podrá acceder al perfil de contratante a través de la sede electrónica de este Cabildo en la siguiente dirección:

<https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/PerfilContratante.do?action=inicioPortalContratacion>

4. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el servicio promotor que se indica en el apartado **A del Cuadro de Características del Contrato**.

5. PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO Y PRECIO DEL CONTRATO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

5.1. PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, que no podrá ser superior al presupuesto base de licitación.

El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales del servicio, no quedando esta administración comprometida a llevar a cabo la totalidad de los servicios ni a gastar el importe completo de este contrato.

El **presupuesto máximo de gasto** consignado en el estudio económico asciende a la cantidad expresada en el **apartado D del Cuadro de Características del Contrato**.

Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado A) del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado E del Cuadro de Características del Contrato**.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

5.3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La ejecución del contrato está amparada por los créditos que se indican en el **apartado D del Cuadro de Características del Contrato**.

6. PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO Y DE EJECUCION DE LA PRESTACION, PRORROGA DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

6.1. El plazo de duración del servicio será el que figura en el **apartado H del Cuadro de Características del Contrato** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo las entregas parciales los que se fijan como tales en el pliego de prescripciones técnicas.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

6.2. PRORROGA DEL CONTRATO.

Los contratos de servicios de prestaciones sucesivas podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado H del Cuadro de Características del Contrato**.

No obstante, en aquellos contratos de servicios de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los servicios objeto del contrato se prestarán en los lugares que se indica en el **apartado M del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en el PPT.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado L del Cuadro de Características del Contrato**, y el **apartado C) del Anexo I** de este Pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP

8. EL LICITADOR: APTITUD PARA CONTRATAR. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA, INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS, CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA Y APRECIACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

8.1. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **Anexo V** al presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes de la LCSP.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **Anexo V** del pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

8.2. SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica exigida, se establece en el **Anexo V del pliego**.

Asimismo, el artículo 92 de la LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **Anexo V** al pliego se indicará expresamente la

exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

8.3. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **Anexo V** basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de SERVICIOS, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **Anexo VII**.

8.4. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, siempre que así se prevea en el **Anexo XI** al pliego, o se establecerán penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **Anexo V** y en la **Declaración Responsable recogida en el Anexo III** al presente pliego.

8.5. APRECIACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

EL MOMENTO DECISIVO PARA APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA EXIGIDOS PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN EN ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ EL DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN, Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

9.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará **por procedimiento abierto** y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **Anexo II** al presente pliego y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

9.2. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, se realizará la oportuna convocatoria mediante anuncio de licitación en el Perfil del contratante. Tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley, tal y como preceptúa el artículo 136 LCSP.

Considerando lo anterior, el plazo de presentación de proposiciones será de **TREINTA (30) días naturales**, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP), y ello puesto que se establece la reducción de plazos amparada por el artículo 156.3.c).

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **Anexo II** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, **debiéndose indicar, en todo caso, en el Anexo II.**

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

En el **Anexo II** se señalarán igualmente los parámetros objetivos que, de acuerdo con los criterios de adjudicación, deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

9.4. GARANTÍAS

9.4.1. Garantía provisional

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado O del Cuadro de características del contrato**.

Quando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado O del Cuadro de características del contrato** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

Si la garantía se constituye en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución se ajustará, respectivamente, a los modelos que se establecen en los **Anexos VIII y IX** al presente pliego.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución el bastateo se realizará con carácter previo por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Fuerteventura

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

9.4.2. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, o, en su caso, del presupuesto máximo de gasto, según lo previsto en el **apartado O del Cuadro de Características del Contrato**.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP.

Si la garantía se constituye en forma de aval o mediante contrato de seguro de caución se ajustará, respectivamente, a los modelos que se establecen en los **Anexos VIII y IX** al presente pliego.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución el bastateo se realizará con carácter previo por la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La garantía definitiva se podrá constituir en forma de retención en el precio, prevista en el artículo 108.2 de la LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio. En este caso ésta se llevará a cabo en el primer abono si fuera posible; en caso contrario se retendrá de las facturas sucesivas hasta completar el importe de la garantía definitiva.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Si el órgano de contratación estimase procedente la constitución de una garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP y su importe vendrá fijado en el **apartado O del cuadro de características del contrato**.

9.4.3 Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado I del Cuadro de características del contrato**, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado H del Cuadro de características del contrato**. En caso de admitirse las recepciones parciales el contratista tendrá derecho a la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES, FORMA Y CONTENIDO, SOBRE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS Y SOBRE DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

10.1. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presente licitación tendrá carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través del Portal de Licitación del Cabildo de Fuerteventura:

<https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/PerfilContratante.do?action=inicioPortalContratacion>

Solo se admitirán aquellas proposiciones que se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

En todo caso, si un licitador presenta más de una proposición, solo será válida la ultima presentada.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

Si durante la presentación de la oferta se produjera algún error técnico que impidiese su presentación, el licitador comunicara dicha incidencia al Servicio de Contratación, a través del correo electrónico contratacion@cabildofuer.es. A tal efecto, remitirá una breve reseña del problema, así como una imagen o captura de pantalla en la que se aprecie la fecha del intento de presentación de la proposición. La comunicación de la incidencia al Servicio de Contratación deberá efectuarse antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10.2. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los **TRES** sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, Los sobres se dividirán en la forma y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

10.3 SOBRE A) DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

1.-DEUC. Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberán presentar las **declaraciones relativas** a la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el **Anexo VI** al presente pliego.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, en los plazos previstos en el artículo 150.2 de la LCSP. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales (Anexo III)

A efectos de su cumplimentación se tendrán en cuenta lo siguiente:

A) Unión temporal de empresas

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal se presentara una sola declaración del **Anexo III** suscrita por todos los integrantes de la unión temporal.

B) Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **Anexo V** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá declarar dicho compromiso de acuerdo con el **Anexo III**.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **Anexo V** del presente pliego, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá declarar dicho compromiso de acuerdo con el **Anexo III**.

C) Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, conforme al modelo del **Anexo III** al presente pliego.

También deberán presentar declaración conforme al modelo del **Anexo III** al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

D) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21

estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración, relativos a la elaboración y aplicación, **así como lo previsto en el artículo 71.1 apartado d) de la LCSP, en lo que se refiere a la inscripción del mismo en el registro laboral correspondiente.** .

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo III** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

E) UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES.

Cuando de conformidad con el apartado S **del Cuadro de Características del Contrato** se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, los candidatos deberán manifestar dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos conforme al **apartado K del Anexo III** al presente pliego.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado O del Cuadro de características del contrato** al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 9** del mismo.

6.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

10.4. SOBRE B) OFERTA DE CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”, se incluirá la propuesta técnica (proyecto técnico de gestión), teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referente a la propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 b) de la LCSP y dado que la ponderación de esos criterios no supera la ponderación asignada a los valorables en cifras o porcentajes, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, **se efectuará por la mesa de contratación**, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley.

Dada la importancia de asegurar una buena ejecución del presente contrato, se establece que para ser

valorada la propuesta del sobre B), **éste debe alcanzar un umbral mínimo de 25 puntos**, quedando excluida de la licitación la propuesta cuyo proyecto técnico de gestión no alcance dicha puntuación mínima.

10.5. SOBRE C) OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica y los demás criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, cifras o porcentajes que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto general Indirecto Canario.

Si algún licitador no incluye en su proposición el importe del IGIC o indica que es cero euros deberá motivar la causa de dicha circunstancia. En el caso de que el motivo alegado fuera que su domicilio fiscal está fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que determina que el sujeto pasivo del impuesto es esta Administración, la Mesa de Contratación, con el objeto de poder comparar la proposición o proposiciones económicas, que por la razón indicada, no incluyen el importe del IGIC con aquellas proposiciones que han de incluirlo, así como para poder confrontar las ofertas que no han de incluir dicho tributo con el presupuesto base de licitación, le sumará la cantidad que resulte de aplicar al importe ofertado el tipo de gravamen del IGIC. Cuando el resultado de dicha adición o incremento determine que la proposición exceda del presupuesto base de licitación será rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el caso de **UTE** la proposición económica deberá ser suscrita por los integrantes de la misma.

11. LA LICITACIÓN: LA MESA DE CONTRATACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

11.1. LA MESA DE CONTRATACIÓN

A efectos de la selección de las proposiciones se constituirá una Mesa de Contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 326 y Disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (BOP nº 143, de 27 noviembre de 2019).

El acto de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de licitación. Si por alguna razón no pudiese celebrarse en la fecha señalada en el anuncio se efectuará una nueva convocatoria publicada con la suficiente antelación.

11.2. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CBBE14808CC34FBB4A21
NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables otorgará al empresario un plazo de **tres días hábiles** para que los subsane y, en su caso, un plazo de **cinco días hábiles** para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un **pronunciamiento expreso** sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A continuación, se procederá a la apertura y lectura de las proposiciones.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **Anexo II**.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de **tres días hábiles** para que los corrija y, en su caso, un plazo de **cinco días hábiles** para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

12. LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

12.2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado A del Cuadro de Características del Contrato**.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Si el órgano de contratación acepta la propuesta de adjudicación acordada por la mesa, requerirá, además, al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo **de diez días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si así se hubiera exigido: documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si

se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar, en el mismo plazo, la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades de la representante debidamente bastanteada por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **Anexo V** del presente pliego.

3.2. Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **Anexo V** del presente pliego.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo V** del presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado

por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI del presente pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente **Registro Oficial de Licitadores** o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

8. Compromiso de adscripción de los medios personales y materiales.

12.3. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO, OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA, OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA, DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, SEGUROS, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

13.1. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado D del Anexo I**.

El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de este servicio, **no quedando esta administración comprometida a llevar a cabo la totalidad de los servicios** ni a gastar el importe completo de cada contrato.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **Anexo XIII**.

A los efectos establecidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, referente a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, para proceder al pago el contratista está obligado a aportar junto con la factura un **certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias** emitido a estos efectos por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura.

Si el adjudicatario del contrato fuese una empresa con residencia fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se invierte la condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario en el Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Realizado el pago del Impuesto General Indirecto Canario, la Administración se compromete a entregar al contratista una certificación acreditativa del mismo

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios realizados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir **abonos a cuenta** por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 LCSP. Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado E del Anexo I** al presente pliego.

13.2. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IGIC, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

13.3. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo XIV** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Cabildo Insular de Fuerteventura, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos

laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Cabildo Insular de Fuerteventura, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

13.4. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **Anexo XII del pliego.**

1.3.5. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario deberá cumplir rigurosamente con el deber de secreto profesional y confidencialidad sobre cualquier dato o información que pueda tener acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, tomando las medidas necesarias para que no se divulguen a terceros ni estos puedan tener acceso a los mismos sin autorización expresa del Responsable, durante y con posterioridad a la vigencia del contrato.

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001DCC289CBB6B14808CC34FBB4A21

El personal autorizado perteneciente a la entidad adjudicataria o por cuenta de ella, y en su caso, los subcontratistas que intervengan o hayan podido intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos estará igualmente obligado a guardar secreto profesional y confidencialidad respecto de los mismo, que subsistirá aún después de finalizar la relación contractual, así como a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente. El adjudicatario deberá formalizar cláusulas de confidencialidad y deber de secreto evidenciando el compromiso de mantener dicha obligación y medidas de seguridad impuestas.

A los efectos del presente acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial cualquier información, fuese cual fuese su naturaleza y forma, susceptible de ser revelada por palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en un futuro, a la que pudiera tener acceso el Encargado o ser facilitada por el Responsable como consecuencia de esta relación contractual.

Las obligaciones anteriores subsistirán aun después de haberse extinguido la relación contractual y se extenderá a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, intervengan o hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios para el Cabildo o para terceros que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

13.6 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

13.6.1. Normativa.

De conformidad con el artículo 35 así como del artículo 122.2 párrafo tercero de la LCSP, **el contratista quedará obligado al cumplimiento** de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) así como en otras disposiciones en materia de protección de datos vigentes durante el desarrollo del contrato, sin perjuicio de establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.

La Disposición Adicional 25^a así como del artículo 35 de la LCSP dispone que, **los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y la normativa complementaria.**

En aquellos contratos que implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea Responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de Encargado del tratamiento. En este supuesto, de acuerdo con el artículo 33.1 de la LOPDGDD, **el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales.**

13.6..2. Tratamiento de datos personales.

Para el cumplimiento del objeto de los pliegos, **el adjudicatario deberá tratar los datos de carácter personal de los cuales CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA es Responsable del Tratamiento** con la finalidad de prestación del servicio objeto de los pliegos y contrato administrativo. Ello conlleva que, el **adjudicatario actúe** en calidad de **Encargado del Tratamiento** y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente sobre protección de datos en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

13.6.3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

El adjudicatario **se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD:

a) Finalidad. El Encargado utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para la prestación del servicio objeto de los pliegos y el contrato administrativo.

El tratamiento comprenderá todas aquellas operaciones necesarias para la prestación del servicio adjudicado.

No podrá utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato de servicio. En ningún caso podrá utilizar los datos con otros fines ni para fines propios.

Para el cumplimiento del servicio no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Cabildo, y por tanto, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sea los especificados en este apartado. Si se produjera una incidencia durante la ejecución de los servicios que impliquen un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad del Cabildo no contemplados, el encargado deberá ponerlo en conocimiento del Cabildo, en concreto en la dirección dpd@cabildofuer.es, en el plazo de 24 horas.

b) Instrucciones del Responsable. Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de Cabildo Insular de Fuerteventura por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a Cabildo Insular de Fuerteventura cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o la relación con dichas personas.

d) Custodiará e impedirá el acceso a la información facilitada, y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal tanto a las personas ajenas a la empresa, como aquellas que, aun no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que cada una de ellas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Dicha documentación acreditativa deberá estar en todo momento a disposición del Responsable del Tratamiento, debiendo de presentarse siempre que sea requerida en el plazo de diez (10) días naturales.

f) Formación de las personas autorizadas. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento e informar de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de datos.

g) No comunicar ni ceder ni difundir los datos personales o información a terceros, ni siquiera para su conservación, a menos que se cuente, en cada caso, con la autorización previa y expresa del Responsable del tratamiento.

El Encargado puede comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones del Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicar su identidad y datos de contacto, así como, cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad. La comunicación de [los datos identificativos y de contacto \(email y teléfono\) de las citadas personas](#) se realizará en el plazo máximo de un (1) mes desde la formalización del contrato al correo dpd@cabildofuer.es.

i) Medidas de seguridad. El adjudicatario, como Encargado de Tratamiento, debe tener implantadas las medidas de seguridad que se establecen para los sistemas de información con categoría media prevista en el Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, de conformidad a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

De igual modo, en cumplimiento con la seguridad de los datos personales, el Encargado deberá aplicar lo regulado en el art. 32 del RGPD y conforme al mismo está obligado a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

En todo caso, y sin perjuicio de las medidas indicadas anteriormente, el Encargado deberá implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, responsabilidad y resiliencia permanente de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico y técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

El Encargado no podrá no dejar de implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto

Asimismo, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, la entidad adjudicataria y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad del Cabildo así como de las instrucciones por escrito del Responsable.

j) Destino de los datos al finalizar el contrato. Finalizada la prestación contractual, el Encargado, salvo orden expresa en contra, devolverá (i) los datos personales a los que haya tenido acceso y (ii) los datos personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento en formato informatizado. La devolución debe comportar el borrado total de los datos y de los documentos existentes en los equipos informáticos en cualquier soporte utilizado por el Encargado. Una vez destruido, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y entregar el certificado al Responsable. No obstante, puede conservar una copia con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la presente prestación, hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes. En este supuesto, el Responsable deberá tener conocimiento de ello, así como las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente, su destrucción, debiendo certificar su destrucción por escrito.

k) Servidores. De conformidad con el art. 122 de la LCSP, de forma previa a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores, propios o de terceros, en los que se traten datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato. En

cualquier caso, los servidores no podrán ubicarse fuera del espacio de la Unión Europea y la prestación de los servicios asociados deberá realizarse dentro del territorio de la Unión Europea. Estas obligaciones tienen carácter de obligación de carácter esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato. (art.122.2 de la LCSP). Se detallará la información en una Declaración Responsable anexo III.

l) No se permite la transferencia internacional de datos personales fuera del Espacio Económico Europeo, ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas. En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos personales, informará por escrito al Responsable del tratamiento de esa exigencia legal con antelación de dos (2) meses a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones de interés público.

ll) Notificación de violación de seguridad. Notificar al Cabildo Insular de Fuerteventura a través de la dirección de correo electrónico dpd@cabildofuer.es de forma inmediata y a más tardar en el plazo máximo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Se facilitará, a través del citado correo, marcado como URGENTE, información detallada al respecto, y proporcionando, como mínimo, la información contemplada en el art. 33.3 del RGPD para que pueda ser remitida a la Agencia Española de Protección de Datos.

El Encargado prestará el apoyo necesario y colaborará para que el Responsable pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible tanto a la Agencia Española de Protección de Datos como a los interesados cuando fuere necesario.

m) Asistencia en caso de ejercicio de derechos. Asistir al Cabildo Insular de Fuerteventura para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos reconocidos en la normativa de protección de datos (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas)

Cuando una persona ejerza un derecho ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a Cabildo Insular de Fuerteventura con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

n) Colaborar con Cabildo Insular de Fuerteventura en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) en la realización de análisis de riesgos (iii) en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y (iiii) consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

ñ) Registro de actividad de tratamiento. Llevar en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Cabildo Insular de Fuerteventura (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD.

o) Puesta a disposición de información. Poner a disposición del Responsable toda la información y documentación necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones y del cumplimiento de la normativa vigente que deberá entregarse no más tarde de los 5 días hábiles siguiente a la solicitud, así como poner a disposición de toda la información o datos que se le requiera para la realización, en cualquier momento, de las auditorías o las inspecciones que realicen el Responsable u otro auditor autorizado por él. El Responsable podrá solicitar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas de seguridad para protegerlos datos personales.

Asimismo, disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previo

sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de Cabildo Insular de Fuerteventura a requerimiento de esta.

El Cabildo Insular de Fuerteventura se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad adjudicataria de sus obligaciones, el cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.

p) Derecho a la información. El Encargado del tratamiento, en el momento de recogida de los datos, debe facilitar al Responsable la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en el que se facilitará la información y se obtenga el consentimiento se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

q) Responsabilidad. De conformidad con el art. 28.10 del RGPD y en el art. 70.1 b) de la LOPDGDD, si el Encargado del tratamiento infringe las obligaciones contenidas en el presente encargo, será considerado responsable del tratamiento a los efectos de que se aplique el régimen sancionador establecido en el RGPD y en la LOPDGDD.

En todo caso, el Encargado del tratamiento será responsable e indemnizará los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo y/o de los establecido en los artículos 73 y 74 de la LOPDGDD. Indemnizará también a las personas que, por tales causas, hayan sufrido daños y perjuicios materiales o morales.

La responsabilidad del Encargado incluirá, además, el importe de cualquier sanción administrativa o resolución judicial condenatoria que pudiera resultar contra el responsable del tratamiento de las anteriores causas, además de los intereses de demora, costas judiciales e importe de su defensa.

Las obligaciones de esta cláusula, **constituyen el CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO entre el Cabildo Insular de Fuerteventura (Responsable del tratamiento) y el contratista (que actúa en calidad de Encargado del tratamiento)** a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

Asimismo, el subcontratista o el cesionario del contrato objeto del PCAP estará sujeto a las obligaciones impuestas para el adjudicatario en esta cláusula.

Las prestaciones a realizar para dar cumplimiento a tales obligaciones no se retribuirán de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la del presente contrato de servicio objeto de este pliego, prorrogándose, en su caso, por períodos iguales a éste. **No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución**

13.6.4. Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de Cabildo Insular de Fuerteventura, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que Cabildo Insular de Fuerteventura decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la Cabildo Insular de Fuerteventura la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la normativa vigente de protección de datos, lo contemplado en este pliego, al contrato firmado con el encargado principal y a las instrucciones de Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos (art.28.4 del RGPD) en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente

pliego y contrato suscrito con el encargado principal el cual será puesto a disposición de Cabildo Insular de Fuerteventura a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a Cabildo Insular de Fuerteventura la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Cabildo Insular de Fuerteventura a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Si la subcontratista incumple sus obligaciones respecto a la protección de datos, el adjudicatario seguirá siendo plenamente responsable ante Cabildo Insular de Fuerteventura por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la subcontratista.

13.7. SEGUROS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **Anexo XV** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

13.8 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **Anexo XII** al presente pliego.

13.9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP son condiciones especiales de ejecución las establecidas en el **Anexo X** al presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado S del Cuadro de Características del Contrato**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **Anexo X** al pliego, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

13.10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

De conformidad con el artículo 122.3 de la LCSP y a los efectos previstos en el artículo 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de obligación contractual esencial las establecidas en el **Anexo XI** al presente

pliego.

14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: RIESGO Y VENTURA, ENTREGA DE LOS BIENES, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA, CESIÓN DEL CONTRATO, SUBCONTRATACIÓN, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

14.1. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

14.3 Trabajos defectuosos o mal ejecutados

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el **Anexo XII** al presente pliego.

14.4. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado G del Cuadro de Características del Contrato**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **Anexo XII** al presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o

acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **Anexo XII** al presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

14.5. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el apartado **R del Cuadro de Características del Contrato** al pliego.

14.6. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado P del Cuadro de Características del Contrato**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **Anexo XII** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo

201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado S del Cuadro de Características del Contrato**, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 122.2** apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **Anexo V** al presente pliego.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **Anexo IV** los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo,

deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **Anexo XII** al presente pliego.

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **Anexo XII** al pliego podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado P del Cuadro de Características del Contrato**

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

14.9 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **Anexo XVI** al presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado D del cuadro de características**.

14.10 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP,

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado F del Anexo I al pliego**.

15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO, RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, PLAZO DE GARANTÍA, RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA Y PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

15.1 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356600IDCC289CB6B14808CC34FBB4A21
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el **Anexo XVII** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

15.2. REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

15.3. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CBB6B14808CC34FBB4A21
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

15.4. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

15.5 PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado I Cuadro de Características del Contrato**.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 311 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto de este contrato, prestar un servicio que se agota con su realización, se exime de plazo de garantía de conformidad con el artículo 210.3 LCSP.

15.6 PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

16. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

El plazo para solicitar información adicional o formular consultas y/o aclaraciones sobre los pliegos y demás documentación complementaria será el previsto en el artículo 138.3 LCSP. Transcurrido el citado plazo esta Administración no estará obligada a dar respuesta a las mismas.

Las respuestas a tales consultas y/o aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en el Perfil de Contratante de esta corporación.

Si el último día para solicitar la información fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Si la Administración no facilitase la información solicitada o respondiese a las consultas formuladas fuera del plazo establecido, prorrogará el plazo de presentación de proposiciones en el tiempo necesario para cumplir el plazo establecido en el citado artículo.

17. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXOS PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXO I. PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, REVISIÓN DE PRECIOS, RÉGIMEN DE PAGOS, ABONOS A CUENTA Y REGIMEN ANTE UNA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con la memoria económica suscrita por la Técnica y la jefa de Sección del Centro Bibliotecario Insular de fecha 23.07.2024 el presupuesto máximo de gasto y el valor estimado del contrato quedarían como sigue:

“(...).

4.- DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO MÁXIMO.

A continuación, se detalla el desglose de los conceptos tenidos en cuenta a la hora de calcular el presupuesto máximo del contrato de referencia.

a) Costes directos.

Salario del personal.

Para el cálculo del coste salarial estimado del personal requerido para la ejecución de los servicios a prestar en el presente contrato, se ha tenido en cuenta la categoría de los trabajadores, que será la de PROFESOR TITULAR de formación no reglada.

Atendiendo a esta categoría profesional, se han calculado los costes en base al convenio colectivo vigente en el sector, que en este caso es la Resolución de 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE 258 de 28/10/2021).

En ausencia de tablas salariales actualizadas para el año 2024 y dado que se prevé su publicación durante la tramitación del procedimiento de licitación, se ha partido de la Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE 55 DE 25/10/2023) para establecer una estimación de las mismas. Para ello se ha calculado un incremento del salario base del 5% con respecto al año 2023, dado que ese porcentaje fue el aplicado en la última actualización del año 2022 al 2023 Asimismo, se han tenido en cuenta los complementos de dedicación y de perfeccionamiento profesional (CCP) correspondientes (según artículos 28-33 del Convenio) y se ha aplicado el 33,18% correspondiente a la tarifa de primas de la Seguridad Social.

IX CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA - TABLA SALARIAL 2023								
S. BASE ANUAL	S. BASE MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL 2 PAGAS EXTRAS	C.P.P	C. DEDICACIÓN	S. BRUTO	S. SOCIAL	COSTE TOTAL MENSUAL	
16.176,72 €	1.155,48 €	192,58 €	404,42 €	113,80 €	1.866,28 €	619,23 €	2.485,51 €	

Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio Colectivo de enseñanza y formación no reglada – BOE 55 de 25/10/2023.

El servicio objeto del contrato se llevará a cabo al menos por TRES personas con categoría de PROFESOR/A TITULAR de enseñanza no reglada, dos de ellas a jornada completa, y contará con una bolsa de 3.992 horas anuales (2.892 horas ordinarias para las personas a jornada completa y 1.100 horas complementarias). La duración del contrato será de un año desde la formalización del mismo, pudiendo prorrogarse anualmente por un máximo de 4 años.

Tomando como referencia la tabla anterior, se ha calculado un incremento del 5% del salario base anual para cada una de las anualidades, teniendo en cuenta el Artículo 18. Jornada del citado Convenio, por el que se establece que la jornada laboral anual máxima en 1.446 horas para los trabajadores del Grupo I (Profesor/a titular).

	SALARIO BASE	S. BASE MENSUAL	PRORRATEO MENSUAL P. EXTRAS	CPP (30%)	C. DEDICACIÓN	S. BRUTO	S. SOCIAL (33,18%)	COSTE TOTAL MENSUAL	COSTE ANUAL	COSTE LABORAL HORA
2024	16.985,56 €	1.213,25 €	202,21 €	363,98 €	113,80 €	1.893,24 €	620,04 €	2.513,28 €	30.159,30 €	20,86 €

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CBB6B14808CC34FBB4A21

2025	17.834,83 €	1.273,92 €	212,32 €	382,18 €	113,80 €	1.982,21 €	649,17 €	2.631,39 €	31.576,62 €	21,84 €
2026	18.726,58 €	1.337,61 €	222,94 €	401,28 €	113,80 €	2.075,63 €	679,77 €	2.755,40 €	33.064,81 €	22,87 €
2027	19.662,90 €	1.404,49 €	234,08 €	421,35 €	113,80 €	2.173,72 €	711,89 €	2.885,62 €	34.627,41 €	23,95 €
2028	20.646,05 €	1.474,72 €	245,79 €	442,42 €	113,80 €	2.276,72 €	745,63 €	3.022,35 €	36.268,14 €	25,08 €
2029	21.678,35 €	1.548,45 €	258,08 €	464,54 €	113,80 €	2.384,87 €	781,04 €	3.165,91 €	37.990,91 €	26,27 €

El artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1098/2001) establece para los contratos de obra una horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales.

Considerando que no existen directrices concretas a aplicar en el contrato que nos ocupa, y entendiendo que las empresas cuentan con estructura suficiente para poder afrontar el servicio demandado en las condiciones requeridas y atendiendo a la envergadura y dimensión económica del servicio, los gastos generales se van a estimar en un 5%.

De acuerdo con el artículo 131 apartado 1.b) del (RD 1098/2001), el beneficio industrial se establece en un 6% para los contratos de obra, y siguiendo el criterio señalado en el párrafo anterior, no tiene por qué aplicarse al contrato que nos ocupa, si bien al respecto cabe señalar la Recomendación 2/2021 de 28 de octubre sobre gastos generales y beneficio industrial en los contratos del sector público canario. (...) “En cuanto al concepto de beneficio, industrial, en relación a la aplicación del porcentaje del 6%, si bien no se recoge expresamente en la LCSP tal concepto, sí podemos encontrar referencias en los preceptos relativos a la resolución de los contratos de obra, de suministros y de servicios (artículos 246, 307 y 313 de la LCSP) cuando señalan como derecho del contratista a percibir el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de la prestación dejada de realizar en concepto de beneficio industrial, por lo que se puede entender aplicable a cualquier contrato.”(...).

Por lo que, se estima el beneficio industrial en un 6%, considerado adecuado a las características propias del contrato en cuestión.

Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos, se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de los precios ofertada.

Por todo lo anterior, en la siguiente tabla se determina el precio por hora y el valor estimado del contrato.

	Coste laboral/hora	Gastos Generales (5%)	Beneficio industrial (6%)	Subtotal Precio/hora	Precio bolsa de horas/año
2024	20,86 €	1,04 €	1,25 €	23,15 €	23.105,03

2025	21,84	1,09 €	1,31 €	24,24 €	96.763,35
2026	22,87	1,14 €	1,37 €	25,39 €	101.323,76
2027	23,95	1,20 €	1,44 €	26,58 €	106.112,18
2028	25,08	1,25 €	1,50 €	27,84 €	111.140,03
2029	26,27	1,31 €	1,58 €	29,16 €	87.314,45
Valor estimado					525.758,81

TOTAL GASTOS	
TOTAL GASTOS BOLSA HORAS	86.195,98 €
GASTOS GENERALES 5%	4.309,80 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	5.171,76 €
COSTE TOTAL	95.677,54 €
IGIC 7%	6.697,43 €
PRESUPUESTO MÁXIMO	102.374,97 €

Por lo tanto, el presupuesto máximo de dicho servicio asciende a la cantidad de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (102.374,97 €)**, incluido el Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del 7%, lo que supone **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.697,43 €)**.

Desglose por anualidades

El desglose por anualidades teniendo en cuenta que el contrato tendrá una duración de un (1) año, pudiendo prorrogarse anualmente por un máximo de 4 prórrogas, es el indicado a continuación.

Por lo tanto, y de conformidad con el art.101 LCSP, el valor estimado del contrato a efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad asciende a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (525.758,81 €)**, excluido el Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

CONTRATO INICIAL (2024-2025)	PRÓRROGA 1 (2025-2026)	PRÓRROGA 2 (2026-2027)	PRÓRROGA 3 (2027-2028)	PRÓRROGA 4 (2028-2029)	TOTAL VE
95.677,54 €	100.183,66 €	104.915,08 €	109.883,07 €	115.099,46 €	525.758,81 €

En referencia a la distribución de costes salariales por hombres y mujeres indicar que el servicio se puede prestar indistintamente por hombres y mujeres en condiciones de total equiparación salarial.

A) PRESUPUESTO MÁXIMO DE GASTO.

Conforme al artículo 100 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación se calcula atendiendo al coste del servicio anual (coste del servicio, gastos generales, beneficio industrial, IGIC), por el periodo de ejecución del contrato.

La prestación de este servicio está sujeta al 7% de IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) repercutido sobre el total de la entrega del mismo, que conforme a la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, a partir del 1 de enero del 2.020 el tipo general pasó a ser del 7 por ciento.

No obstante, en virtud de la Disposición adicional 33 de la LCASP, literalmente:” *En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo*” y dado que la prestación está subordinada a las necesidades reales, **se debe entender presupuesto máximo de gasto.**

Todo lo anteriormente expuesto, cuya determinación y cálculo se detalla en la Memoria Económica, se refleja en el siguiente cuadro:

TOTAL GASTOS	
TOTAL GASTOS BOLSA HORAS	86.195,98 €
GASTOS GENERALES 5%	4.309,80 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6%	5.171,76 €
COSTE TOTAL	95.677,54 €
IGIC 7%	6.697,43 €
PRESUPUESTO MÁXIMO	102.374,97 €

Por lo tanto, el presupuesto máximo de gasto de este servicio asciende a la cantidad de **CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (102.374,97 €)**, incluido el Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del 7%, lo que supone **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (6.697,43 €)**.

B) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por lo tanto, y de conformidad con el art.101 LCSP, el valor estimado del contrato a efectos de fijar el procedimiento de adjudicación y las normas de publicidad asciende a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (525.758,81 €)**, excluido el Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001DCC2C29CB6B14808CC34FBB4A21
 FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

C) REVISIÓN DE PRECIOS.

No se prevé revisión de precios para este contrato

D) RÉGIMEN DE PAGOS.

El contratista tiene derecho al abono con arreglo a los precios convenidos de los servicios que realmente ejecute. A tal efecto, el abono se efectuará de la siguiente manera:

El precio final a abonar por la Administración contratante, vendrá determinado por el porcentaje de descuento ofertado por el adjudicatario, aplicado sobre los precios unitarios determinados por el Cabildo Insular de Fuerteventura, a los que habrá que incluir el IGIC que corresponda, y el número de horas efectivamente realizadas a satisfacción de ésta. Los citados precios unitarios se expresan a continuación:

		Subtotal PRECIO HORA	Precio bolsa de horas distribuidas por anualidad	
Contrato inicial	2024	23,15 €	Octubre-diciembre 2024	23.105,03 €
	2025	24,24 €	Enero-septiembre 2025	72.572,52 €
1ª Prórroga (en su caso)	2025	24,24 €	Octubre-diciembre 2025	24.190,84 €
	2026	25,39 €	Enero-septiembre 2026	75.992,82 €
2ª Prórroga (en su caso)	2026	25,39 €	Octubre-diciembre 2026	25.330,94 €
	2027	26,58 €	Enero-septiembre 2027	79.584,14 €
3ª Prórroga (en su caso)	2027	26,58 €	Octubre-diciembre 2027	26.528,05 €
	2028	27,84 €	Enero-septiembre 2028	83.355,02 €
4ª Prórroga (en su caso)	2028	27,84 €	Octubre-diciembre 2028	27.785,01 €
	2029	29,16 €	Enero-septiembre 2029	87.314,45 €

El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales del servicio, no quedando esta administración comprometida a llevar a cabo la totalidad de los servicios ni a gastar el importe completo de este contrato.

El importe del servicio ejecutado se abonará con carácter mensual, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura, y en concordancia con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, como consecuencia de los trabajos realizados en el mes anterior, detallando los servicios efectivamente prestados, expedida de acuerdo con la normativa vigente, y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato.

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
 FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A61F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

Junto a la factura, el adjudicatario deberá presentar una memoria de las actividades realizadas en ese periodo con detalle de las actividades, objetivos perseguidos y nivel de consecución, afluencia y grado de participación de los asistentes, impacto en el servicio/población, incidencias y posibles mejoras.

A) ABONOS A CUENTAS

No se prevén abonos a cuenta para este contrato.

B) RÉGIMEN ANTE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En caso de suspensión del contrato por causas no imputables al contratista, la Administración abonará al adjudicatario los gastos efectivamente ejecutados y demostrables.

ANEXO II. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.” (...). Sigue diciendo este artículo en el punto 2 que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.”

Para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Criterios económicos	
Precio	21 puntos
Criterios cualitativos	
Criterios valorables mediante aplicación de fórmulas o parámetros objetivos	
Sesiones de cuentos con artista local	20 puntos
Criterios medioambientales	10 puntos
Criterios valorables con juicio de valor	
Calidad del proyecto anual	49 puntos
Total	100 puntos

A efectos de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad valorables con juicio de valor, se establecerá el **umbral mínimo de obtención de puntuación de 25 puntos** para continuar a la siguiente fase.

1. Criterios económicos: hasta un máximo de 21 puntos.

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
 FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

En cuanto al CRITERIO ECONÓMICO, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente:

Se valorará mayor porcentaje de baja ofertado de aplicación lineal y homogénea al precio unitario base de licitación (sin IGIC), señalado en el Anexo I del PCAP, a dos decimales.

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (Peco) le corresponderá veintiún (21) puntos, de modo que $Peco = 21$, asignando al resto de las ofertas (P_i) los puntos que proporcionalmente correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula asignando cero (0) puntos a la oferta que no ofrezca porcentaje de reducción de los precios unitarios.

$$P_i = Peco \left(\frac{1 - P_m}{1 - P_v} \right)$$

Donde:

“ P_i ” es la puntuación obtenida por cada licitador.

“Peco” es la puntuación otorgada al criterio económico (21 puntos).

“ P_m ” es el porcentaje de reducción más alto

“ P_v ” es el porcentaje de reducción que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

CRITERIOS EVALUABLES POR APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA: MÁXIMO 30 PUNTOS.

Con respecto a la determinación y valoración de los **CRITERIOS CUALITATIVOS** se establece la siguiente puntuación, así como se cuantifican económicamente a los exclusivos efectos de valorar si la oferta en su conjunto se considera anormal o desproporcionada (Artículo 149.2 b) de la LCSP).

A) SESIONES DE NARRACIÓN ORAL: MÁXIMO 20 PUNTOS

Las empresas que presenten como mejora del servicio sesiones de narración de cuentos con artistas locales, se valorará de la siguiente manera:

- 1 sesión de narración oral por valor de 250 €: 10 puntos.
- 2 sesiones de narración oral por valor de 500 €: 20 puntos.

B) CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: MÁXIMO 10 PUNTOS

Se valorará, con hasta 10 puntos, las siguientes actividades:

- Al menos 3 sesiones formativas sobre información y concienciación medioambiental: 5 puntos (Valorado en 150 €)
- Realización de al menos 3 talleres de manualidades con materiales reutilizados y reciclados: 5 puntos (Valorado en 300 €)

C) CRITERIOS EVALUABLES POR APLICACIÓN DE JUICIOS DE VALOR: MÁXIMO 49 PUNTOS.

Las empresas licitadoras deberán presentar un proyecto técnico anual de la gestión de la dinamización de las salas dependientes del Centro Bibliotecario Insular, y de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, dada la importancia de asegurar una buena ejecución del presente contrato, se establece que para ser valorada la propuesta, éste debe alcanzar un umbral mínimo de 25 puntos, quedando excluida de la licitación la propuesta cuyo proyecto técnico de gestión no alcance dicha puntuación mínima.

El proyecto deberá ser riguroso y claro, debiendo presentar un nivel de concreción suficiente y coherencia en la programación de actividades de animación para menores y las propuestas de extensión bibliotecaria, atendiendo a los objetivos establecidos en el Pliego técnico. Deberá detallar las actividades que se definan para la consecución de los mismos, y adecuándose a los perfiles y edades a los que se dirige. Dicho proyecto incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Fundamentación
- II. Metodología
- III. Objetivos generales y específicos
- IV. Organización y funcionamiento: espacios, servicios, previsión de material fungible, etc.
- V. Actividades a desarrollar
- VI. Personal
- VII. Proceso de evaluación

La redacción del proyecto deberá responder a las siguientes características formales.

- Extensión: no más de 40 páginas (incluida portada, índice...)
- Letra: Arial; tamaño:10
- Interlineado sencillo
- Márgenes derecho y superior de 3 cm, izquierdo e inferior de 2 cm.

El proyecto técnico presentado por el licitador será valorado con **hasta 49 puntos** de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad, originalidad y variedad de los contenidos a impartir: hasta 11 puntos.
Se valorará que la propuesta de actividades sea variada en cuanto a contenido (respeto de la diversidad, emociones, valor de la lectura, etc.) y la elaboración de actividades específicas para conmemorar diversas efemérides relacionadas con la biblioteca y festividades de interés en la isla (día del libro, de la familia, de la infancia, del medioambiente, día de Canarias, de las bibliotecas, Navidad, Carnavales, etc.)
- Metodología empleada: hasta 10 puntos.
Se valorará la variedad en la tipología de actividades de animación a la lectura, especialmente con acciones lúdicas y atractivas que mantengan el interés de las personas asistentes.
- Cronograma anual: hasta 9 puntos.
Se valorará una planificación clara y concreta de las actividades a realizar durante el año, que tenga en cuenta la programación regular exigida para el servicio de animación a la lectura de las salas infantil y juvenil, así como una propuesta de actividades de extensión bibliotecaria para todos los públicos.
- La claridad y adecuación de las actividades: hasta 9 puntos.
Se valorará la concreción en la descripción de las actividades y su desarrollo cronológico, así como la adecuación de las mismas en relación con los objetivos generales y específicos, las edades y características del público objetivo, y la previsión de material necesario.
- Evaluación: hasta 10 puntos.
Se valorará el método de evaluación del proyecto: la definición los objetivos y la estrategia de evaluación, la descripción de los indicadores y los instrumentos de análisis que permitan medir el

grado de cumplimiento de estos, la planificación temporal de la evaluación, el examen de los resultados y retroalimentación del proyecto.

B) CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

A efectos de valorar la baja se contemplan la totalidad de los criterios de adjudicación cuantificados económicamente.

El cálculo de la baja anormal se realizará sobre el precio total obtenido de la siguiente forma:

Precio total = Precio Ofertado, incluido IGIC – Valor económico de las mejoras.

Siendo el valor económico de las mejoras:

- Sesiones de narración oral:
 - o 1 sesión de narración oral por valor de 250 €:
 - o 2 sesiones de narración oral por valor de 500 €:
- Criterios medioambientales
 - o Al menos 3 sesiones formativas sobre información y concienciación medioambiental por valor de 150 €.
 - o Realización de al menos 3 talleres de manualidades con materiales reutilizados y reciclados por valor de 300 €.

Para determinar las ofertas que incurran en baja anormal o desproporcionada se seguirá los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, no será de aplicación, por entenderse tácitamente derogado el apartado 3 del citado artículo que considera desproporcionada en cualquier caso la baja superior a 25 unidades porcentuales. (Esta interpretación es la recogida por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la resolución nº 70/2014 recaída en el recurso especial en materia de contratación nº 62/2014, de fecha 23 de abril de 2014):

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la consideración, en su caso, de los valores de la oferta económica como anormales o desproporcionados, se deberá acreditar entre otras, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualesquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, recursos humanos, medios

técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberán acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motivan.

Documentación a aportar por la entidad licitadora para justificar una oferta anormal o desproporcionada:

- Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.
- Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.
- Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.
- Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

D. /Dña....., con DNI número..... en nombre(propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF.....y domicilio fiscalen.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante¹del día.....de.....de.... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato denominado **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR”**, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones y

DECLARA bajo su responsabilidad:

A) Unión temporal de empresas

Que, a efectos de la licitación, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, este licitador (señálese lo que proceda):

- No concurre en UTE a la presente licitación.
- Concorre en unión temporal de empresas UTE manifestando, a efectos de esta licitación, las siguientes circunstancias y compromisos:

Nombre y circunstancias de las empresas que constituirán la unión temporal, y porcentaje de participación de cada una:

NOMBRE DE LA EMPRESA PARTICIPANTE EN LA UTE	% DE PARTICIPACIÓN	CLASIFICACIÓN O CIRCUNSTANCIAS DE SOLVENCIA

B) Aptitud para contratar

Contar con personalidad jurídica y estar constituida cumpliendo todos los requisitos legalmente establecidos, estar el objeto del contrato comprendido dentro de los fines sociales, objeto o ámbito de actividad que le son propios a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.

Que el firmante ostenta la representación de la empresa que presenta la oferta, que cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica exigida en el pliego de cláusulas administrativas, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para contratar establecidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Que se comprometo a cumplir con todas las obligaciones establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas, así como especialmente con todas condiciones especiales de ejecución de aplicación al contrato, de conformidad con lo establecido en el **Anexo X** durante toda su

ejecución, manifestando que conoce que las obligaciones que tengan carácter esencial podrán ser causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211. f) de la LCSP.

C) Condiciones especiales de compatibilidad

En los términos previstos en el apartado 1 de artículo 70 de LCSP este licitador manifiesta expresamente que:

1. Ha participado directamente o mediante empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.

- Si.
 No.

En caso afirmativo, especifique el alcance de su participación:

2. Ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

- Si.
 No.

En caso afirmativo, especifique el alcance de su asesoramiento:

D) Solvencia:

- **Que integra la solvencia por medios externos:**

- Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP. (Deberá presentar debidamente cumplimentado y firmado, el modelo **ANEXO VI** a este pliego de cláusulas administrativas particulares).
- No.

- **Adscripción de medio:**

- Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con los medios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el personal indicado como solvencia técnica.

- **Concreción de las condiciones de solvencia:** No se exige

E) Situación social de la empresa:

1. Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

- Es un centro especial de empleo
- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3. Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo al a elaboración y aplicación de un plan de igualdad, así como lo previsto en el artículo 71.1 apartado d) de la LCSP, en lo que se refiere a la inscripción del mismo en el registro laboral correspondiente.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4. Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas):

No pertenece a un grupo de empresas.

Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 de la LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son los siguientes: (indicar)

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF

*Este anexo se cumplimentará si el **anexo II** de este pliego prevé la existencia de ofertas anormalmente bajas.

5. Además, declara baso su responsabilidad que: (Marque una de las casillas):

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014¹.

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no

¹ El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado "Empresa" dispone lo siguiente: "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."

supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

- Que se trata de empresa extranjera:

Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

No

F) Declaración relativa a la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la cláusula 11.2 del pliego:

A los efectos prevenidos en la cláusula 9.4 del presente pliego, y de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LCSP para el supuesto de proposiciones igualadas desde el punto de vista de los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, y a efectos de la aplicación de los criterios sociales de desempate establecidos en la citada cláusula todos ellos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, este licitador declara los siguientes extremos:

Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores con discapacidad, señalándose igualmente el número de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla:

- Porcentaje total de trabajadores con discapacidad en plantilla:(Indíquese el porcentaje cuando proceda)
- Número total de trabajadores con discapacidad fijos en plantilla:..... (Indíquese el número total, cuando proceda)
- Tener en la plantilla de sus centros de trabajo, el siguiente porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, señalándose igualmente el número de trabajadores fijos en plantilla en dicha situación:
- Porcentaje total de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla:..... (Indíquese el porcentaje cuando proceda)
- Número total de trabajadores en situación de exclusión social fijos en plantilla:..... (Indíquese el número total, cuando proceda)

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede./sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21

- Tener el siguiente porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa:
- Tener el siguiente porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa:.....

En relación con lo manifestado anteriormente, se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, y a su requerimiento, en el supuesto de producirse en el procedimiento un empate entre la oferta presentada por este licitador y cualquier otra o varias de las ofertas válidas presentadas.

G) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios:

- Si
- No

En todo caso si no marcarse ninguna casilla se entenderá que la empresa presta su consentimiento para que esta Administración acceda a la información.

H) Que la empresa a la que representa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:

- Si
- No

Asimismo, declaro (marcar lo que proceda):

Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

Que los datos de esta empresa anotados en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del certificado del registro:

Datos que han sufrido variación:.....
Documentación justificativa que se adjunta:.....

I) Las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en Sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, la dirección de correo electrónico para efectuar los avisos previstos en el artículo 41.6 de la LPAC, es la siguiente:.....

J) Confidencialidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la LCSP, se declara que:

- Si constan documentos confidenciales, y son los siguientes:
- No constan documentos confidenciales.

K) Protección de datos de carácter personal :

-Que la empresa a la que representa se somete a la normativa vigente de protección de datos personales, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

-Que la empresa a la que representa ofrece las garantías suficientes, propias de un Encargado de Tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el RGPD y la LOPDGDD.

-Que, en relación a los * servidores y a los *servicios asociados a los mismos, de conformidad con el art. 122 de la LCSP se comunica:

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	
Servidor 1 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: Propio <input type="checkbox"/> Ajeno <input type="checkbox"/>	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____
Servidor 2 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: Propio <input type="checkbox"/> Ajeno <input type="checkbox"/>	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____

-
-

LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES
Servidor 1 a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia: País: _____ Localidad: _____ b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique: Nombre de la empresa proveedora: _____ Tipo de servicio contratado: <input type="checkbox"/> Housing <input type="checkbox"/> Hosting dedicado <input type="checkbox"/> Hosting compartido Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Servidor 2 a) En caso de que los servicios asociados a los servidores recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia: País: _____ Localidad: _____ b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique: Nombre de la empresa proveedora: _____ Tipo de servicio contratado: <input type="checkbox"/> Housing <input type="checkbox"/> Hosting dedicado <input type="checkbox"/> Hosting compartido Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

- Que la empresa a la que representa comunicará de cualquier cambio que se produzca durante la vigencia del contrato sobre la información facilitada anteriormente.

- * Los servidores no podrán ubicarse fuera del espacio de la Unión Europea y la prestación de los servicios asociados deberá realizarse dentro del territorio de la Unión Europea.

L) Subcontratación:

Si el **apartado P del cuadro de características** del presente pliego lo prevé, indicar las prestaciones que se pretenden subcontratar:

-
-

Fecha y firma del licitador.

ANEXO IV. OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

Don/Doña....., con DNI número....., en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las Condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en la calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante² el día.....de.....de.....y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato denominado **“SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR”**, se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones, obligaciones, ofertando un porcentaje de descuento aplicado sobre el precio unitario señalado en el Anexo I, (IGIC excluido) del:%.*

*Importe del IGIC:.....euros (en letra).....€ (en número), que resulta de aplicar un tipo de gravamen del.....%.

**El tipo de gravamen aplicado al precio ofertado es diferente al que consta en el estudio económico (anexo I de este pliego) por los siguientes motivos:.....(a rellenar obligatoriamente si concurre la circunstancia indicada)*

**En el caso de empresas con domicilio fiscal fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias, si no consignaran el importe del IGIC les resultará de aplicación lo dispuesto en la cláusula 10.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Además, se compromete a ejecutar las siguientes mejoras:

A) Sesiones de cuentos con artista local :(máximo 20 puntos)	Sí	No
1 sesión de narración oral 10 puntos		
2 sesiones de narración oral 20 puntos		

** Marcar únicamente la opción ofertada

B) Criterios medioambientales (hasta 10 puntos)	Sí	No
Al menos 3 sesiones formativas sobre información y concienciación medioambiental: 5 puntos		
Al menos 3 talleres de manualidades con materiales reutilizados y reciclados: 5 puntos.		

** Marcar las opciones ofertadas.

Fecha y firma del licitador

ANEXO V. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL / EMPRESARIAL

En virtud del artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los/as empresarios/as deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, por lo tanto, se establecen unos requisitos mínimos de solvencia.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE SOLVENCIA

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

La solvencia económica y financiera se acreditará, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, de la siguiente forma:

- a) Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual a la mitad del valor estimado, esto es **262.879,41 €**.

Este importe refleja la capacidad y tamaño que debe tener el adjudicatario para atender con suficiencia las obligaciones derivadas del presente contrato, que supone generar los recursos financieros suficientes para atender sus compromisos de pago.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario/a se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario** indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario/a.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se acreditará por los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 90.1 a) y e) de la LCSP.

- b.1)** Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (relacionado con proyectos de dinamización de biblioteca y animación a la lectura) en el curso de los **tres (3) últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Forma de acreditación: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos acompañados de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El importe a acreditar deberá ser **igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato de conformidad con la redacción del artículo 90.2 de la LCSP (66.974,28 €)**.

b.2) Una relación del personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato. En dicha relación deberá constar los datos personales de identificación del trabajador, su titulación y el tiempo de experiencia a acreditar.

Atendiendo al artículo 90.1 e) y a lo dispuesto en el artículo 67.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se precisarán los títulos o acreditaciones académicas o profesionales, exigidas al personal técnico del empresario/a y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos/as.

La titulación mínima exigida dada su complejidad, es la siguiente:

- Poseer alguna de las siguientes titulaciones: Grado de Magisterio, de Psicopedagogía o Pedagogía. El perfil profesional requerido para la ejecución de las prestaciones del contrato responde a la necesidad de contar con personal especializado en procesos educativos. Dicho personal debe tener formación en la elaboración y secuenciación de unidades de aprendizaje significativas, que irán dirigidas principalmente a menores en edad escolar, pero también a personas con funcionalidad diversa o colectivos vulnerables; así como para la adaptación de las actividades y conocimientos según las características del público objetivo; y la planificación y ludificación de las estrategias educativas que lleven a la consecución del objetivo de adquisición y consolidación del hábito lector.
- Tener experiencia contrastada, como mínimo de dos (2) años, en la realización de actividades de animación a la lectura y acciones formativas de educación no formal con niños/as, entre otras.

A estos efectos se aportará el título exigido, el informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acompañado de los contratos de trabajo, curriculum vitae, así como cualquier otra documentación que sea requerida para comprobar que se cumple con la solvencia técnica o profesional indicada.

Cuando el/la **contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por este último medio de conformidad con el art. 90.4 LCSP.

De acuerdo con el artículo 77.1 b) los empresarios podrán acreditar su solvencia económica y técnica o profesional acreditando estar debidamente clasificados en los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo: M) Servicios especializados
Subgrupo: M-5 Servicios de bibliotecas.

Por tanto, los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se determinan en los pliegos del contrato, quedan justificados en el expediente y cumplen la previsión indicada en el art. 74.2 relativa a que la solvencia debe estar vinculada al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

C) HABILITACIÓN PROFESIONAL: No se exige

D) ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

El adjudicatario deberá adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, de acuerdo con los medios descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el personal indicado como solvencia técnica.

ANEXO VI. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Don / Doña....., con DNI número..... en nombre
Y representación de la entidad....., con N.I.F..... al
objeto de participar en la contratación del contrato denominado “**SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR.**”

Don/Doña, con DNI número..... en nombre y
representación de la entidad..... con
N.IF.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

Que la solvencia o medios que pone a disposición del Cabildo de Fuerteventura son los siguientes:

-
-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha y Firma del licitador

Firma de la otra entidad

Asimismo, el/ los cedente/s de la solvencia **declara/n**:

1. Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

- Es un centro especial de empleo
- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecido por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2. Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3. Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda):

Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo al a elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4. Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas):

No pertenece a un grupo de empresas.

Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 de la LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son los siguientes: (indicar)

5. Además, declara baso su responsabilidad que: (Marque una de las casillas):

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014².

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Firma de la otra entidad

² El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado "Empresa" dispone lo siguiente: "Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular."

ANEXO VII. SERVICIOS A EJECUTAR POR EMPRESAS DETERMINADAS

Al objeto de participar en la contratación del contrato denominado “**SERVICIO DE DINAMIZACIÓN Y ANIMACIÓN A LA LECTURA DE LAS SALAS INFANTIL Y JUVENIL, Y SERVICIOS DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA DEPENDIENTES DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR**”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, en los supuestos de prestaciones de un contrato de servicios, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma:

- Para este contrato en particular no se exige que determinadas partes del contrato sean ejecutadas por el propio licitador o por una parte concreta de la UTE.

ANEXO VIII. MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y
 requerimientos) enen la calle/plaza/avenida
 C.P..... y en su nombre
 (nombre y apellidos de los Apoderados).....

 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo
 efectuado por la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura, con fecha

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF.....en virtud de lo
 dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta
 garantía).....
 para responder de las
 obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
 garantizado)..... ante el Cabildo de Fuerteventura por
 importe de euros:(en letra).....(en
 cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2
 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga
 solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con
 compromiso de pago al primer requerimiento del Cabildo de Fuerteventura, con sujeción a los términos
 previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y
 a la Instrucción de la Tesorería del Cabildo en materia de constitución de garantías.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Cabildo de Fuerteventura, no autorice su
 cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el
 número.....

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

ANEXO IX. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....(en adelante, asegurador), con domicilio en....., calle..... y NIF..... debidamente representado por doncon poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Asesoría Jurídica del Cabildo de Fuerteventura, con fecha

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF, en concepto de tomador del seguro, ante..... en adelante asegurado, hasta el importe de euros en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contratoen concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Cabildo de Fuerteventura, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Cabildo de Fuerteventura autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a la Instrucción de la Tesorería del Cabildo en materia de constitución de garantía.

En....., a de de

Firma: Asegurador

ANEXO X.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, salvo que se les atribuya expresamente el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSPy las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, se establece como condiciones especiales de ejecución para esta obra las siguientes:

- **De tipo social**

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1. La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
2. La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

1. El contratista contará con el personal necesario y suficiente, para desarrollar los trabajos objeto de esta contratación, debiendo contar éste con la cualificación profesional adecuada y la formación continua que permita el reciclaje de los conocimientos profesionales para la ejecución de los trabajos que tenga encomendados.
2. La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1. La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
2. El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y

trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Condiciones especial de Seguridad y salud.

El/la contratista deberá designar antes del comienzo de la prestación del servicio, una persona de contacto que actúe como interlocutor con el Cabildo de Fuerteventura para la comunicación de las posibles incidencias que surjan en el ámbito preventivo. Esta persona estará vinculada a la empresa y estará capacitada para ello, debiendo supervisar las medidas preventivas establecidas tanto en la evaluación de riesgos de los puestos incluidos en la prestación del servicio, como del cumplimiento general de la normativa en materia preventiva durante la ejecución del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución el/la seleccionado/a, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato, la persona de contacto designada. Igualmente, y con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

El/la contratista dará cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente y de prevención de riesgos laborales, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones, y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

Condición especial en materia laboral.

Durante el período de ejecución del contrato se establece como condición especial de ejecución y en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social por parte del seleccionado/a, la obligación de facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, le sean de aplicación.

Condición especial en materia de igualdad.

Es condición especial de ejecución que, en toda la documentación, publicidad, imagen, o materiales necesarios para la ejecución del contrato, el/a contratista haga uso no sexista del lenguaje, evite cualquier imagen discriminatoria, fomentándose una imagen con valores de igualdad y diversidad.

De tipo medioambiental: Durante la ejecución del contrato el/la adjudicatario/a se comprometerá a una gestión eficiente del consumo de energía por parte de sus equipos eléctricos y electrónicos, principalmente elementos de iluminación.

La empresa adjudicataria deberá realizar propuestas de talleres y actividades que estén sensibilizados con el medioambiente, la sostenibilidad, la igualdad y la paz, en sintonía con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

En materia de protección de datos:

La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Modo de acreditación: Al finalizar el contrato la empresa estará obligada a acreditar mediante certificación emitida por su representante legal el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, si durante la ejecución del contrato la Administración tuviese conocimiento de un posible incumplimiento de alguna de las condiciones, el órgano de contratación requerirá al contratista para que aporte la documentación que estime conveniente con objeto de acreditar fehacientemente que se cumplen con las citadas condiciones especiales de ejecución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a su requerimiento.

ANEXO XI. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

De conformidad con los artículos 122.3 y 211.1, apartado f) de la LCSP tienen carácter de obligación contractual esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución las siguientes:

- Cumplimiento del Convenio Colectivo aplicable.-
- Cumplimiento de la adscripción de los recursos humanos a la ejecución del contrato.
- Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo.
- Obligación del contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

ANEXO XII. PENALIDADES

Procedimiento para la imposición de penalidades: se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado. Se clasificarán en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Atendiendo a la anterior clasificación se penalizará de la siguiente forma;

- Las penalizaciones leves, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato.
- Las penalizaciones graves con carácter unitario serán del 3% del precio del contrato.

- Las penalidades muy graves con carácter unitario serán del 5% del precio del contrato

Tendrán consideración de **incumplimiento contractual muy grave**, las siguientes:

- 1) No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos en el pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de penalidad o por la resolución del contrato por causa imputable al contratista al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.
- 2) La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación.
- 3) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- 4) Desatender por más de dos veces de las instrucciones del responsable del contrato que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.
- 5) El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- 6) El trato vejatorio, poco ético al usuario/a y personas de ellas dependientes.
- 7) Reiteración de quejas tanto en los servicios administrativos del Cabildo como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del Contrato, y con resultado imputable al contratista.
- 8) Incumplimiento de lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- 9) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en PCAP u otras que sean solicitadas por el Órgano de contratación, si se consideran estas que no dan lugar a la resolución del contrato.
- 10) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- 11) Cuando se reitere la comisión de faltas graves por más de dos veces.

Tendrán consideración de **incumplimientos graves**, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las instrucciones o indicaciones de la persona responsable del contrato en las cuestiones relativas a su ejecución.
- 2) La situación de notorio descuido y mal uso del equipamiento y de las instalaciones, siempre que hubiese mediado requerimiento por parte del responsable del Contrato.
- 3) Retraso injustificado en cualquiera de las tareas y obligaciones encomendadas.
- 4) No sustitución del personal en caso de enfermedad o ausencia.
- 5) Incumplimiento de los horarios, así como otras similares que suponga un perjuicio grave al servicio.

- 6) Deficiente preparación de los contenidos y programación de las actividades.
- 7) El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios.
- 8) Las irregularidades en la emisión de facturas de forma continuada.
- 9) Cuando se reitere la comisión de faltas leves por más de dos veces.

Se consideran **incumplimientos contractuales leves**, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como falta muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El contratista asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de él/la responsable del contrato.

De conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público donde se determinan las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato, se establecen las siguientes:

- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio: las previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los criterios de adjudicación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de los requerimientos de documentación: hasta el 10% del precio del contrato.
- Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: Hasta el 10% del precio del contrato.

ANEXO XIII. DATOS PARA LA PRESENTACION DE FACTURAS

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, los datos a tener en cuenta por el empresario que resulte adjudicatario para la facturación a esta Administración de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto contractual son los siguientes:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención de Fondos

Código: L03350002 Economía y Hacienda

Órgano de contratación: Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Cultural e Innovación

Servicio Promotor: Servicio de Cultura

Código: GE0001491

ANEXO XIV. DEBER DE INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en **materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales**, en:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección General de Empleo www.empleo.gob.es

C/ Pío Baroja nº 628009-Madrid

Telf: 913 631 801/2

Instituto Canario de Seguridad Laboral

Calle León y Castillo 200, 1ª Planta. Edificios de Usos Múltiples III35003. Las Palmas de GC.

Telf: 928 307 754.

Email: icasellpa.cepsv@gobiernodecanarias.org Calle Ramón Y Cajal 3, semisótano 1, local 5. 38003 Santa Cruz de Tenerife.

Telf: 922 477 779

Email: icasellpa.cepsv@gobiernodecanarias.org

Servicio Canario de Empleo

<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>

Servicios Centrales del Servicio Canario de Empleo en Tenerife	Servicios Centrales del Servicio Canario de Empleo en Gran Canaria
Av. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2	C/Crucita Arbelo Cruz, s/n
38010-Santa Cruz de Tenerife	35014- Las Palmas de Gran Canaria
Tel:922924999	Tel:928307050
Fax:922645341	Fax:928306764

Podrán obtener asimismo información general sobre las **obligaciones generales relativas afiscalidad en:**

Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es Información Tributaria

Telf: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

Administración Fuerteventura

Código: 35018

Avenida: 1º de Mayo, 92 35600, Puerto del Rosario Teléfono: 928 85 22 00

Fax: 928 85 11 16

Comunidad Autónoma de Canarias

Agencia Tributaria Canaria <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/porta/jsf/publico/inicio.jsp>

Oficinas de atención al público

Administración en Fuerteventura:

Calle Primero de Mayo 1. 35600, Puerto del Rosario Teléfono: 928 117 451

Fax: 928 117 462

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a **protección del medio ambiente en:**

Comunidad de Canarias

Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/>

Calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18 Edf Servicios Múltiples II Planta 5^a, 35003 Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas

Teléfono: 928 30 65 50

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de **igualdad de género en:**

Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.C/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Tel.: 914 528 500

Comunidad de Canarias

Instituto Canario de Igualdad <http://www.gobiernodecanarias.org/icigualdad/>

Oficina en Las Palmas de GC:

Calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18 Edf Servicios Múltiples II Planta 3^a, 35003. Telf: 928 30 63 30.

Oficina en Santa Cruz de Tenerife:

Calle San Sebastián, 53, 38061

Telf.: 922 92 28 55

Cabildo de Fuerteventura

Área Insular de Políticas Sociales

Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Vivienda, Consumo, Inmigración e Igualdad. Oficina en Puerto del Rosario:

Calle Doctor Flemming 1, 35660.

Telf: 928 344 685

Fax: 928 531 605

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes **en materia de inserción socio-laboral** de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

Ministerio de Sanidad. Servicios Sociales e Igualdad:

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDCC289CB6B14808CC34FBB4A21
FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFEF799B1D9F22

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.Servicios Centrales:
c/ Condesa de Venadito nº 9.28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

Comunidad de Canarias Servicio Canario de Empleo
<https://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>

Servicios Centrales del Servicio Canario de Empleo en Tenerife	Servicios Centrales del Servicio Canario de Empleo en Gran Canaria
Av. Doctor de la Rosa Perdomo, nº2	C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n
38010-Santa Cruz de Tenerife	35014-Las Palmas de Gran Canaria
Tel:922924999	Tel:928307050
Fax:922645341	Fax:928306764

ANEXO XV. PÓLIZAS DE SEGURO

El adjudicatario está obligado a suscribir a su cargo las pólizas de seguros, antes de la formalización del contrato, necesarias para el ejercicio de la actividad.

ANEXO XVI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se prevén.

ANEXO XVII.CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

A efectos de este contrato son causas de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos establecidos en la cláusula 16.3.5 de este pliego.
- El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, incumpliendo el compromiso de adscripción de medios mínimos exigido. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que puedan definirse en los pliegos, así como las restantes obligaciones que se hayan considerado en cualquiera de los documentos contractuales del contrato como obligaciones esenciales del mismo.
- El incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por parte del

NOMBRE: JORGE RAMÍREZ, MARÍA NOELIA
 PUESTO DE TRABAJO: Técnica de Contratación
 Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuerteventura.es> - Código Seguro de Verificación: 356001D0C289CB6B14808CC34FBB4A21
 FECHA DE FIRMA: 05/09/2024
 HASH DEL CERTIFICADO: E74173A81F462B0F95A4CC1321FFE7F99B1D9F22

responsable del contrato.

- La realización de modificaciones durante la ejecución del servicio sin contar con la previa autorización de la Administración.
- Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.
- El incumplimiento por parte del contratista de ampliar o reponer la garantía definitiva en los supuestos de modificación contractual o cuando se hubieran practicado penalidades.

ANEXO XVIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal facilitados por los licitadores que participan en el proceso de contratación objeto de este Pliego o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios, serán **tratados por el Cabildo de Fuerteventura en calidad de Responsable con la finalidad** de gestionar el procedimiento de licitación en curso y en el caso de que resulte adjudicatario su utilización será para mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos, así como controlar la ejecución del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Cabildo de Fuerteventura de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y otras normas referidas en el presente pliego que resulten aplicables (art.6.c) del RGPD) y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario (art.6 b) del RGPD).

Los datos personales proporcionados se conservarán **durante el tiempo necesario** para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias además de periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Las personas interesadas podrán ejercitar los **derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición**, mediante un escrito, acompañado de fotocopia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a presentar a través del registro de entrada del Cabildo de Fuerteventura con dirección calle Primero de Mayo 39, Puerto del Rosario o en la sede electrónica <http://www.cabildofuer.es> . No obstante, puede solicitar información al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd@cabildofuer.es También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos (www.aepd.es).

No existe transferencia internacional de datos. Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a entidades financieras, Agencia Tributaria Estatal y Autonómica, Plataforma de Contratos del Sector Público, a Juzgados y Tribunales, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Cuentas, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales y Registro Público de Contratos, a los restantes candidatos y licitadores, así como a cualquier otro ente público o a aquellas personas a quienes tuviese obligación en los supuestos previsto por la Ley.

Asimismo, los datos podrán ser publicados, en su caso, en los boletines oficiales, y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, portal de transparencia y Plataforma de Contratos del Sector Público del Estado.

